



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 07 de Mayo del 2018
SHCMS: CITE OF. No. 0122/2018

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 035/2018

De nuestra consideración:

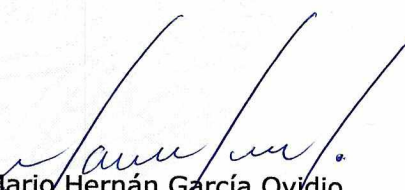
El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones que a la fecha desempeña.

Adjuntamos a la presente nota, copia de la RESOLUCION MUNICIPAL No. 035/2018:
"RECHAZAR EL RECURSO JERARQUICO INTERPUESTO POR NELSON GOMEZ GARISTO Y CONFIRMAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 188/2017 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2017 EN TODAS SUS PARTES".

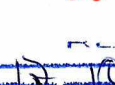
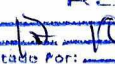
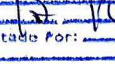
Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



	
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
09 MAY 2018	
Por:	
Horat:	
Presentado Por:	
Telf.:	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 035/2018



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por **NELSON GOMEZ GARISTO**, contra la Resolución Administrativa N° 188/2017 de 11.12.2017, interpuesta dentro del proceso sancionatorio de demolición de construcción muro perimetral y verja, el mismo que es remitido a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE: GAMS. CAR. DESP. 1811/2017 de fecha 29.12.2018.

CONSIDERANDO I:

Que, el Ejecutivo Municipal ha dictado la Resolución Administrativa N° 164/2017 de 10.11.2017 en la cual establece se proceda a la demolición de la construcción de muro perimetral y verja realizado por el ahora administrado Sr. Nelson Gómez Garisto, ante este acto administrativo el mencionado plantea Recurso de Revocatoria por memorial de fecha 23.11.2017, mereciendo en respuesta la Resolución Administrativa N°188/2017 de 11.12.2017 en la cual el Ejecutivo Municipal confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 164/2017 de 10.11.2017.

Que, el recurrente Sr. Nelson Gómez Garisto, por memorial de 28.12.2017 plantea Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 188/2017 de 11.12.2017, emitida por el Ejecutivo Municipal señalando en lo más relevante de su Recurso que existió falta de notificación en los actos administrativos y para su cumplimiento efectivo no existe respaldo de muestrario fotográfico, a su vez indica que no se le especifica de manera clara las normas que estuviera su persona vulnerando con la construcción del muro y verja dentro de su propiedad, y que es poseedor a título de compra y de buena fe, esperando que los vendedores del lote en cuestión aun realicen el trámite ante el Municipio a objeto de hacer público su derecho propietario, asimismo argumenta que se vulnera su derecho al debido proceso, solicitando, en suma, se revoque totalmente la resolución impugnada y todos los actuados del proceso.

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Urbanismo CUF N° 269/17 de fecha 18.07.2017, señala que se trataría de una construcción de muro y verja con material de ladrillo hueco, con columnas de hormigón armado en obra gruesa ubicado en la Urbanización Tuscapujyo, a su turno el Informe Legal de Demolición HLZ N° 13/17 de fecha 05.09.2017 que concluye, que Nelson Gómez Garisto no cumplió con las órdenes de paralización de obra y citaciones, es así que no cuenta con el respectivo permiso de construcción, y que de acuerdo al Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas recomienda que se proceda a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición de la construcción ilegal y/o clandestina, como indica la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, se pudo constatar que cursan en el legajo procesal las diligencias de notificación al presunto infractor con los diferentes actuados procesales y no como falsamente asevera el recurrente que no existiría muestrario fotográfico de las notificaciones, sin embargo al haberse apersonado el ahora recurrente ante el Ejecutivo Municipal a efectos de responder a los actuados con los que fue notificado posterior a las boletas de paralización y presentar documentación de descargo, se evidencia que el tenía conocimiento desde el inicio del proceso administrativo de demolición.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 035/2018



Que, a través de la SC 0335/2011-R de 7 de abril de 2011, se indicó que: la finalidad de la notificación, no es cumplir una formalidad, sino que la determinación judicial o administrativa llegue a conocimiento del destinatario; en ese sentido, la SC 0486/2010-R de 5 de julio, refirió: aun cuando la notificación sea defectuosa, pero que llegue a conocimiento de la parte, se tendrá por cumplida y como válida, habiéndose cumplido esta finalidad al haberse notificado al presunto infractor en el terreno donde realizó el muro perimetral y verja.

Que, el administrado indica ser poseedor a título de compra y buena fe, esperando que los vendedores del lote en cuestión aun realicen el trámite ante el Municipio a objeto de hacer público su derecho propietario.

Que, por documentación presentada por el mismo administrado, se observa que no cuenta con plano aprobado de lote y de construcción, asimismo se observa Poder Especial N° 1789/2016 de fecha 19.09.2016 que confiere el Sr. Benigno Cortez Hidalgo en favor del Sr. Nelson Gómez Garisto para que en su representación realice cuanto trámite administrativo sea necesario para regularizar derecho propietario con relación al lote de terreno N° 23, manzano "J", con extensión superficial de 300 mt ubicado en la urbanización Tuscapujyo, dicho Poder lo habilita para adjudicarse a sí mismo el citado lote de terreno, por lo que se advierte que no posee planos aprobados de lote y/o construcción, ni alguna autorización emitida por la Alcaldía Municipal de Sacaba a fin de poder realizar la construcción observada.

CONSIDERANDO II:

Que, el recurrente indica que no se tiene especificado de manera clara las normas que estuvieran sido vulneradas con la construcción del muro y verja dentro de su propiedad, que la construcción de los muros perimetrales circundantes a su terreno no afronta las normativas municipales y que tienen como finalidad resguardar su patrimonio de personas inescrupulosas.

El Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas y Edificaciones en el punto 2.3.1.1 señala claramente que para poder "...**construir, reconstruir, refaccionar, ampliar, cambiar de uso, reparar, alterar instalaciones interiores.....deberá solicitar al departamento técnico correspondiente de la alcaldía, la respectiva licencia, siguiendo procedimiento....**"; concordante con la O.M. N° 122/1999 de 05.10.1999, que homologa el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas, en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige los distintos tipos de construcciones y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, imponible a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

Que el procedimiento sancionatorio que sigue el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba tiene como naturaleza "el cumplimiento a las órdenes de paralización de obras" claramente establecidas en el mencionado "Reglamento de Urbanizaciones,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 035/2018



Subdivisiones y Construcciones", el cual dispone ante la eventualidad de existir una tercera boleta de paralización de obra la demolición de la misma y una infracción determinada por Resolución correspondiente.

Que, el administrado refiere haber sido vulnerado y lesionado su derecho al debido proceso contraviniendo todo tipo de derechos que en si mismos le aseguren un trato justo y equitativo y garantista de sus derechos.

Que, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, denunciado por el accionante como el incumplimiento a derechos inalienables, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, que efectuó el siguiente desarrollo: Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...).

Que, a través del Auto Supremo 199/2013 de 11.07.2013, se estableció lo siguiente: "El debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos..."

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, de fecha 03.01.2014 señala que "la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003- R de 16.07.2003, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc, derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes".

CONSIDERANDO III.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 035/2018

emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"

Que, el Informe Legal HCMS-DAL N° 023/2018 de fecha 29.03.2018, emitido por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, dentro el Procedimiento Administrativo sancionatorio de demolición de construcción de muro perimetral y verja; concluye que se ha respetado el debido proceso consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, consecuentemente Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba, en aplicación de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y Arts. 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo **RECOMIENDA:** emitir Resolución Municipal **RECHAZANDO** el Recurso Jerárquico interpuesto y **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 188/2017 de fecha 11.12.2017, en todas sus partes.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N°C1/018/2018 de 14.03.2018, puso en consideración del Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 188/2017 dictada por el Ejecutivo Municipal, interpuesto por Nelson Gómez Garisto, recomendando al Pleno del Concejo Municipal de Sacaba, que en consideración al Informe Legal HCMS-DAL N° 023/2018, emitir Resolución Municipal disponiendo **RECHAZAR EL RECURSO JERARQUICO** y **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 188/2017 de fecha 11.12.2017 en todas sus partes. Debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dichos actos administrativos respecto del bien inmueble identificado en los informes técnico-legales y muestrario fotográfico.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso Jerarquico interpuesto por Nelson Gomez Garisto y **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 188/2017 de fecha 11.12.2017 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 035/2018.....

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA